Cali, 06 de junio de 2023

Señores

JUEZ (REPARTO)

Palmira

Demanda de: **ACCION DE TUTELA**
Accionante: **JORGE ANTONIO NARVAEZ ORTEGA**
Demandado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Ref. VULNERACION ARTÍCULO 25 DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO DIGNO

Jorge Antonio Narváez Ortega, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo ante ustedes de la manera más cordial y respetuosa, para interponer en mi nombre el derecho de **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el **artículo 86** de la **Constitución Política** y el **Decreto Reglamentario 2591 de 1991**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, con el objetivo de que se ampare el Derecho Fundamental al Trabajo, consagrado en el **artículo 25** de la Constitución Política de Colombia el cual menciona **"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"**, concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1.948 artículo 23, el cual menciona:

"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo". Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social". (art. 23 Declaración Universal de los DD. HH. 1.948).

Por lo anterior, considero amenazados y/o vulnerados mis derechos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, debido a la NO admisión en el proceso de selección en la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, para continuar en el concurso y presentar la Prueba de Conocimientos, cuyo proceso de selección es el No. 2435 a 2473 de 2022 - Gobernación del Valle del Cauca, convocatoria Territorial 2022-1 modalidad Abierto postulación a la **OPEC 188408** el cual tiene número de Recaudo 565180675del día 14 de febrero de 2023.

En respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través del aplicativo SIMO, en los resultados de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, manifiestan lo siguiente:

"No cumple requisitos mínimos, puesto que el aspirante no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, es decir no se encuentra entre la edad de 18 a 28 años, en tanto el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales - MEFC señala que dicho empleo fue creado para dar cumplimiento a la referida norma", (CNSC, 2023).

Esta petición se fundamenta en los siguientes hechos:

1. De conformidad con el acuerdo No. 415 de diciembre 05 de 2022 por el cual se convoca y se establece las normas del proceso de selección en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO para proveer los empleos de vacancia definitiva y estar vinculado al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta general de la Gobernación del Valle del Cauca, realicé mi inscripción a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la plataforma "SIMO", donde se encuentran todos mis soportes documentales de estudios realizados y experiencia laboral, los cuales cumplen con los requisitos exigidos conforme a las condiciones previstas en la convocatoria.

2. El día 02 de marzo de 2023, realicé el pago del PIN por PSE del Banco de Bogotá, para la OPEC No. 188408 en el nivel Profesional, por valor de $58.000.oo de acuerdo con lo establecido en los derechos de participación y al ver realizado el pago en la plataforma "SIMO", procedí a realizar la confirmación del empleo al cual me había inscrito, quedando a la espera de la Verificación de Requisitos Mínimos, los cuales serían publicados en la plataforma "SIMO" de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

3. En la publicación de los resultados se me informa, que mi estado es **NO ADMITIDO**, donde se argumenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que: "NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS, PUESTO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, ES DECIR NO SE ENCUENTRA ENTRE LA EDAD DE 18 A 28 AÑOS, EN TANTO EL MEFC SEÑALA QUE DICHO EMPLEO FUE CREADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REFERIDA NORMA". (CNSC, 2023).

ARGUMENTOS

A continuación, transcribo los requisitos implícitos en el acuerdo 415 de 2022 señalados en el artículo 7° de mencionada convocatoria así:

Requisitos generales para participación en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) mayor de edad.
2. Registrarse en SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.

5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos generales para participar en el Proceso de Selección
en la modalidad Abierto.

Como se evidencia en los requisitos, no existe ninguna restricción en los términos de edad, como tampoco en la convocatoria de que solo pueden participar los jóvenes o personas entre 18 y 28 años. Teniendo claridad a pleno conocimiento que el **SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDAD**, no discrimina a ninguna persona para entrar a participar en un concurso por ser adulto.

➢ El artículo 196 de la Ley 19 de 1955 de 2019 – "Generación de empleo para la población joven del país", menciona lo siguiente:

(...) "Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas. (...).

✓ *PARÁGRAFO 1°. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.*

✓ *PARÁGRAFO 2°. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.*

✓ *PARÁGRAFO 3°. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.*

✓ *PARÁGRAFO 4°. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar". (Ley 19 de 1955 de 2019).*

ARGUMENTOS Y/O PRUEBAS JURÍDICAS

➢ ACUERDO No. 415 de 5 de diciembre del 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Valle del Cauca.

➢ Ley 1955 de 2019 artículo 196, Véase Diario Oficial:
https://www.suinjuriscol.gov.co/imagenes/03/03/2020/1583264167560_50964.pdf

➢ Cédula de Ciudadanía de la accionante, y captura de pantalla del Recaudo SIMO –Territorial 9, con fecha del 02 de marzo del 2023.

➢ Pantallazo de VRM Territorial 9 de NO Admitida y Reclamación a la CNSC.

➢ Tutela sobre el mismo caso No. 76001-31-10-001-2023-00214-00, ADMITIDA por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

NOTIFICACIONES

➢ Al demandante o tutelante Jorge Antonio Narváez Ortega, a la **dirección:** Calle 69 # 30-56 Barrio Zamorano de la ciudad de Palmira Valle
Correo electrónico: jorgean1989@hotmail.com Móvil: **3116014647**

➢ Al demandado Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la **dirección**: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7° en Bogotá D.C. **Teléfono** 6013259700
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

De usted señor(a) juez,

Atentamente,

Jorge Antonio Narváez Ortega
CC. 1.113.639.096 de Palmira